

Tendrán derecho a premio de 125.000 pesetas los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; premio de 50.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero, y premio de 25.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que queda exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo de 195.000.000 de pesetas para una fracción de uno de los doce billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 4 de enero de 1999.—El Director general, Luis Perezagua Clamagrand.

MINISTERIO DE FOMENTO

685

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 1998, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se dispone la publicación de un segundo Acuerdo entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de Extremadura por el que se amplían y modifican las actuaciones previstas en el Acuerdo suscrito el 28 de abril de 1998 entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la construcción de 1.200 viviendas.

Suscrito previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de Extremadura, el día 1 de diciembre

de 1998, un segundo Acuerdo por el que se amplían y modifican las actuaciones previstas en el Acuerdo suscrito el 28 de abril de 1998 entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la construcción de 1.200 viviendas, que modificaba el Convenio de 22 de mayo de 1992 entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, modificado por adenda de 11 de septiembre de 1995, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 11 de diciembre de 1998.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

ANEXO

Segundo Acuerdo entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de Extremadura por el que se amplían y modifican las actuaciones previstas en el Acuerdo suscrito el 28 de abril de 1998 entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la construcción de 1.200 viviendas, que modificaba el Convenio de 22 de mayo de 1992 entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, modificado por adenda de 11 de septiembre de 1995

En Madrid a 1 de diciembre de 1998,

REUNIDOS

De una parte:

El excelentísimo señor don Rafael Arias-Salgado Montalvo, Ministro de Fomento, que actúa en nombre y representación del Gobierno de la nación, en uso de la delegación conferida por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998 y previas autorizaciones otorgadas por la Comisión delegada del Gobierno para Política Autonómica en fecha 31 de julio de 1998 y por el Consejo de Ministros de fecha 28 de agosto de 1998.

De otra:

El excelentísimo señor don Juan Carlos Rodríguez Ibarra, Presidente de la Junta de Extremadura, en nombre y representación de la Junta de Extremadura, de acuerdo con las facultades otorgadas mediante Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Ambas partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada una interviene, con capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Acuerdo, y al efecto,

EXPONEN

Uno. Que el Ministerio de Fomento actúa en base a la competencia exclusiva que el artículo 149.1.11.^a y 1.13.^a de la Constitución Española atribuye al Estado en materia de ordenación de crédito, y bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Dos. La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero.

Que la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Extremadura, es el organismo que ejerce la competencia en materia de política de vivienda, a través de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

Tres. Con fecha 22 de mayo de 1992, el entonces Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Junta de Extremadura, suscribieron un Convenio de colaboración para la financiación de un plan de promoción pública de hasta 6.000 viviendas, a ejecutar en la Comunidad Autónoma de Extremadura con el fin de atender a la carencia de viviendas existe en la citada Comunidad.

En el citado Convenio, cada una de las instituciones representadas se comprometía a una aportación de 15.000 millones, para la ejecución de 3.000 viviendas.

Cuatro. Con fecha 11 de septiembre de 1995 se suscribió una adenda al Convenio, mediante la cual, se ampliaba la financiación a cargo del Ministerio de 3.059,4 millones de pesetas, alcanzando un total de 18.059,4 millones de pesetas, y se encomendaba a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Extremadura la ejecución directa de las 771 viviendas pendientes hasta las 3.000 viviendas, asumidas por el entonces Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Cinco. Como consecuencia de las graves inundaciones acaecidas los días 5 y 6 de noviembre en numerosos términos municipales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 28 de abril de 1998 se suscribió un Acuerdo entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la construcción de 1.200 viviendas, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Real Decreto-ley 24/1997, de 12 de diciembre, que autorizaba la suscripción del mismo al Ministerio de Fomento, sin sujeción a lo dispuesto en los artículos 61.3 y 74.4 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, y se concedía al Departamento un crédito extraordinario de 4.000 millones de pesetas, para la finalidad indicada.

En dicho Acuerdo, se establece el marco de colaboración entre ambas instituciones para cofinanciar la construcción de 1.200 viviendas más, adicionales a las 6.000 previstas en el Convenio de 22 de mayo de 1992, excluyéndose de la financiación el coste del suelo y de la urbanización para la construcción de las viviendas convenidas.

Seis. La urgente puesta en marcha del programa de viviendas tendente al restablecimiento en el plazo más breve de la normalidad en las zonas siniestradas, así como una mayor coordinación y fluidez en la gestión de las actuaciones, ha llevado a ambas Administraciones a la convicción de modificar la cláusula cuarta del Acuerdo de 28 de abril de 1998, de manera que permita acometer la financiación del suelo y urbanizaciones necesarias para la edificación de las viviendas.

Siete. A estos efectos, y en virtud de lo dispuesto en los puntos 1 y 3 del artículo 16 del citado Real Decreto-ley, se ha autorizado una transferencia de crédito a la aplicación presupuestaria específica 17.09.431A.750.11, dotándose con 251 millones de pesetas adicionales, cantidad necesaria para financiar las actuaciones a desarrollar en el ejercicio de 1998.

Por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan formalizar el presente Acuerdo en base a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El presente Acuerdo tiene como finalidad establecer el marco de colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Junta de Extremadura, para cofinanciar las actuaciones de suelo y urbanización precisas para la edificación de las 1.200 viviendas previstas en el Acuerdo de 28 de abril de 1998.

Segunda.—El Ministerio de Fomento, a través de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, se compromete a aportar con cargo a la aplicación presupuestaria 17.09.431A.750.11, «A la Comunidad Autónoma de Extremadura, adenda al Convenio de 22 de mayo de 1992, para la promoción pública de 6.000 viviendas», la cantidad de 800.000.000 de pesetas, en concepto de subvención, para cofinanciar las actuaciones de suelo y urbanización objeto de este Acuerdo, con la siguiente distribución por anualidades:

1998: 251 millones de pesetas.

1999: 549 millones de pesetas.

El Ministerio de Fomento promoverá la consignación de la anualidad de 1999 en los Presupuestos Generales del Estado para el citado ejercicio, aplicación presupuestaria 17.09.431A.750.11, debiendo someterse al procedimiento normativamente previsto para reajustar las anualidades establecidas, a fin de adecuarlas a las necesidades reales de ejecución y a las disponibilidades presupuestarias que se puedan producir durante el desarrollo del Convenio.

Tercera.—La Junta de Extremadura aportará 800.000.000 de pesetas para la misma finalidad indicada en la cláusula anterior, desarrollando el programa de actuaciones y promoverá la ejecución directa de las mismas.

Cuarta.—El abono de la subvención por parte del Ministerio de Fomento se realizará a la Junta de Extremadura, pagándose la anualidad de 1998 una vez que la Administración autonómica acredite la disponibilidad de suelo para la ejecución de las actuaciones. El resto se abonará previa justificación por la Junta de Extremadura de los gastos producidos, mediante certificación de los mismos emitida por el servicio competente.

El importe de las anualidades futuras podrá ser redistribuido de acuerdo con el desarrollo efectivo de las actuaciones y las disponibilidades presupuestarias del Ministerio de Fomento.

Quinta.—El seguimiento del programa previsto en la cláusula tercera se realizará por la Comisión Bilateral de Seguimiento, a que hace referencia la cláusula quinta del Convenio de 22 de mayo de 1992.

Sexta.—El presente Acuerdo será efectivo desde su firma hasta el 31 de diciembre de 1999, plazo de vigencia que podrá ser prorrogado por el tiempo que las partes acuerden, si llegado su término, existieran razones que así lo exigiesen.

Séptima.—En todo lo que no se oponga al presente Acuerdo, serán de aplicación las cláusulas contenidas en el Convenio suscrito el 22 de mayo de 1992, adenda de 11 de septiembre de 1995 y Acuerdo de 28 de abril de 1998.

Octava.—Dada la naturaleza administrativa del Acuerdo, las partes asumen el sometimiento a la jurisdicción contencioso-administrativa para resolver los litigios que pudieran producirse en la aplicación del mismo.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, los comparecientes lo firman en el lugar y fecha en su encabezamiento indicados.—El Ministro de Fomento, Rafael Arias-Salgado Montalvo.—El Presidente de la Junta de Extremadura, Juan Carlos Rodríguez Ibarra.

686

RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 1998, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se publica la referencia a la norma UNE-TBR-25 contenida en la reglamentación técnica común CTR-25 para los requisitos de conexión relativos a la interfaz de equipo terminal para la conexión a las líneas digitales alquiladas de 140 Mbit/s estructuradas y sin estructurar.

El Real Decreto 1787/1996, aprueba el Reglamento que establece el procedimiento de certificación para los equipos a los que se refiere el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones y traspone también, la Directiva 91/263/CEE del Consejo de la Unión Europea.

Aunque la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones ha derogado la práctica totalidad de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones permite que la normativa de desarrollo de la misma, en concreto, la dictada al amparo de su artículo 29, permanezca transitoriamente en vigor hasta que se aprueben las normas de desarrollo de la Ley. Por eso, son la Ley General de Telecomunicaciones y el Real Decreto 1787/1996, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la Ley, los fundamentos en virtud de los cuales se dicta esta Resolución.

En el artículo 8 del citado Reglamento establece que las reglamentaciones técnicas comunes de los equipos terminales de telecomunicación adoptadas por la Comisión Europea, aplicables a los equipos a los que se refiere el Reglamento, tendrán la misma consideración que las especificaciones técnicas aprobadas por el Gobierno, de acuerdo con la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, o las que se aprueben por el Ministerio de Fomento, en virtud de la nueva Ley, una vez que hayan sido referenciadas en el «Boletín Oficial del Estado».

La presente Resolución tiene por objeto publicar la referencia y poner en vigor la reglamentación técnica común CTR-25 adoptada por la Comisión Europea en su Decisión 97/751/CE, de 31 de octubre de 1997 («Diario Oficial de las Comunidades Europeas», de 8 de noviembre), relativa a una reglamentación técnica común para los requisitos de conexión relativos a la interfaz de equipo terminal para la conexión a líneas digitales alquiladas de 140 Mbit/s estructuradas y sin estructurar.

Por lo expuesto, resuelvo:

Primero.—Publicar la referencia de la norma armonizada UNE-TBR-25 correspondiente a la reglamentación técnica común europea y ponerla en vigor. Todos los equipos terminales destinados a conectarse al punto de terminación de la red pública de telecomunicación de las líneas digitales alquiladas ONP de 139 264 kbit/s, tanto estructuradas como sin estructurar, con una velocidad de transferencia de información de 138 240 kbit/s sin restricción con el contenido binario, deberán cumplirla para que puedan obtener el certificado de aceptación a que se refieren los artículos 55.2 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, y 9 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio.

En el anexo I de esta Resolución se cita la referencia a la mencionada norma armonizada y en el anexo II se indica la asociación de la que puede obtenerse.

Segundo.—La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de diciembre de 1998.—El Secretario general, José Manuel Villar Urbarri.